

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza

**Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de
Nuevo León. LXXVII Legislatura.**

P r e s e n t e.

La suscrita Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda,**
Integrante del Grupo Legislativo MORENA en la LXXVII Legislatura
del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102,
103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71,
fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma a la **Ley de Salud
Mental para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La salud mental constituye un estado de bienestar que permite a las
personas desarrollarse en todas sus etapas. La Organización Mundial
de la Salud (OMS) la define como un estado de bienestar que permite a
las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida,
desarrollar sus habilidades, aprender, trabajar y contribuir a su
comunidad. ¹

En este sentido, la protección de la salud y especialmente de la salud
mental, es un derecho humano fundamental. No obstante, el acceso a

¹ [Salud mental \(who.int\)](http://www.who.int)

este derecho se convierte en un privilegio y no en una garantía efectiva para todas las personas.

Por otra parte, la salud mental influye directamente en el bienestar de las personas desde su forma de pensar, sentir y actuar, impactando de forma significativa su calidad de vida. En este contexto, quienes ejercen labores de cuidados, como las personas cuidadoras primarias, constituyen un sector vulnerable y desatendido.

Las personas cuidadoras primarias son aquellas que asumen de manera principal la responsabilidad del cuidado de otra persona que no puede valerse por sí misma para realizar actividades básicas de la vida diaria. Generalmente, esta labor que las personas realizan no reciben alguna remuneración económica e incluso sin acceso a capacitaciones que les permita desempeñar sus funciones de manera adecuada sin desatender su salud.

Ser cuidador o cuidadora no es una tarea fácil, implica una dedicación constante de cuidados en donde puede extenderse durante la mayor parte del día, generando un desgaste físico, emocional y mental. Incluso, puede derivar en diversas afectaciones a la salud de las personas cuidadoras, especialmente el denominado “síndrome del cuidador”.

Este síndrome se entiende como una respuesta física y emocional al estrés prolongado que experimentan quienes dedican gran parte de su tiempo y energía al cuidado de otra persona. Puede desarrollarse de

manera gradual perjudicando la salud de las personas cuidadoras, manifestándose a través de altos niveles de estrés, ansiedad y agotamiento emocional.

En México, las personas susceptibles de recibir cuidados en su hogar sumaron 58.3 millones de personas. De ellas, el 64.5% (37.6 millones) recibió cuidados. Asimismo, las mujeres son quienes dedican más horas a la semana a la labor de los cuidados, en promedio 37.9 horas semanales, mientras que los hombres, 25.6 horas. ²Esta cifra evidencia la magnitud de las personas que realizan esta labor y la cantidad de horas que le dedican, demostrando la carga desproporcionada de tareas y el impacto a su salud física, emocional y en su tiempo de descanso.

Para cumplir con esta labor, requieren de herramientas y conocimientos que les permita brindar cuidados de manera efectiva sin comprometer su propia salud. La capacitación resulta ser fundamental para fortalecer sus habilidades, así como para incorporar estrategias de autocuidado. De esa misma manera, la implementación de acciones preventivas que les permita identificar oportunamente factores de riesgo asociados al estrés y la sobrecarga, evitando el desarrollo de afectaciones mas graves.

Pese a la relevancia social y económica del trabajo de cuidados, las personas cuidadoras primarias no han sido reconocidas como sujetas

² [Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados \(ENASIC\) 2022 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

de atención en materia de salud mental, aun cuando es primordial el acompañamiento profesional para salvaguardar su bienestar.

Por ello, resulta indispensable reconocer dentro del marco normativo estatal el acceso a programas, capacitaciones o apoyos, a fin de proteger su bienestar integral y fortalecer el sistema de cuidados.

DECRETO

UNICO: Se adiciona una fracción XX recorriéndose de manera subsecuente la actual fracción XX para ser XXI al artículo 24; se adiciona una nueva fracción XI al artículo 36; y, se adiciona una fracción X recorriéndose de manera subsecuente la actual para pasar a ser XI al artículo 39, todas de la Ley de Salud Mental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I a XIX...

XX. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas de prevención, atención integral y promoción de la salud mental dirigidas para las personas cuidadoras primarias, incorporando

acciones de apoyo psicosocial, capacitación y estrategias de autocuidado.

XXI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 36.- Para lograr los fines del Sistema Estatal de Salud Mental se deben contemplar los lineamientos y acciones en la conducción, regulación y organización del mismo, siendo los siguientes:

I a X...

XI. El reconocimiento e inclusión de las personas cuidadoras primarias como parte del Sistema Estatal de Salud Mental, garantizando su acceso efectivo a servicios de atención, programas de capacitación, apoyo psicosocial y acciones orientadas a su bienestar integral.

Artículo 39.- El Estado y los Municipios, celebrarán convenios o acuerdos para la realización conjunta de actividades de promoción, prevención y atención de la salud mental, entre lo que destaca:

I a IX.

X. El diseño e implementación de programas y acciones dirigidas a personas cuidadoras primarias, que incluyan capacitación, orientación, atención psicológica y estrategias de acompañamiento.

XI. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a mayo de 2026


Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

Integrante del Grupo Legislativo MORENA

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVII Legislatura

